

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

128 U •

05 de septiembre 2024.

Mesa Directiva

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez Primera Secretaría

**Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres** Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante
Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma

Integrante
Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

#### Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

#### Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

## Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

# Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

# Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Quinta Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 22, SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 22 BIS, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 35, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

# HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social en coordinación con Desarrollo Integral de la Familia de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento a los artículos 8 fracción II, 52 fracción I, 62 fracción XXVII, 63, 64 fracción I,71 Bis y 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos ante esta Soberanía, la presente Propuesta de Decreto al tenor de los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. - En sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el día 29 veintinueve de marzo del 2023 dos mil veintidós, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona las fracciones IX,X,XI,XII,XIII, XIV,XVI y XVII al artículo 22 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; presentada por los Diputadas Margarita López Pérez, Anabet Franco Carrizales, Julieta García Zepeda y el diputado Juan Carlos Barragán Vélez; mediante oficio SSP/DGTDAT/DATMDSP/1488/23 se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en coordinación con la Comisión de Desarrollo Integral de la Familia, para su estudio, análisis y dictamen

En el cual su exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto dice a su letra:

Históricamente las mujeres trabajadoras han sufrido una profunda discriminación y desigualdad en sus ambientes laborales, ello se ha combatido a través de varias y diversas reformas legislativas alrededor de nuestro país y en nuestro estado, también a través de distintos tratados internacionales se ha ido construyendo una cultura en la cual se pretende reposicionar la figura de la mujer frente a la del hombre, en un plano de igualdad. De acuerdo con el informe "Romper el silencio estadístico para alcanzar la igualdad de género en 2030. Aplicación del eje sobre sistemas de información de la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030", presentado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de la Organización de las Naciones Unidas, se hace un repaso a los datos sobre los cuatro nudos estructurales que es necesario enfrentar para alcanzar la igualdad de género hacia 2030, establecidos en la Estrategia de Montevideo: 1. La desigualdad socioeconómica y la persistencia de la pobreza en el marco de un crecimiento excluyente. 2. La división sexual del trabajo y la injusta organización social

del cuidado; 3. La concentración del poder y las relaciones de jerarquía en el ámbito público; y, Gaceta Parlamentaria No. 082 I · Morelia, Mich. 4. Los patrones culturales patriarcales, discriminatorios y violentos y el predominio de la cultura del privilegio. La desigualdad socioeconómica y la persistencia de la pobreza son características históricas de América Latina y el Caribe, que se asientan en la heterogeneidad estructural del sistema productivo y en la cultura del privilegio que se ha mantenido y reproducido, incluso en períodos de crecimiento y prosperidad económica. Los datos que han producido los países permiten constatar una mayor concentración de los ingresos entre los hombres de los quintiles más altos, mientras que solo un 35% del ingreso laboral individual se encuentra en manos de las mujeres. Además, las brechas de género se exacerban en los hogares de los quintiles más pobres. Esto deja al descubierto los desafíos que aún se plantean para reducir las desigualdades socioeconómicas en los países de la región y alcanzar el Objetivo Desarrollo Sostenible 10 de la Agenda 2030. Las estadísticas de género constituyen una poderosa herramienta que visibiliza la magnitud y la intensidad de las distintas expresiones de la desigualdad de género en el mercado laboral. La división sexual del trabajo persiste en la región y constituye la principal barrera para una mayor participación de mujeres en el mercado laboral. La región había superado la barrera del 50% de participación laboral de las mujeres, pero en el primer año tras la llegada de la pandemia de enfermedad por coronavirus (Covid-19) esta situación retrocedió en el equivalente a 18 años y dejó al descubierto cómo, ante las crisis, el trabajo de las mujeres funciona como una variable de ajuste. Aun con los esfuerzos de recuperación, en la actualidad, 1 de cada 2 mujeres no participa en el mercado laboral, mientras que en el caso de los hombres esta cifra desciende a 1 de cada 4. Esto amenaza el logro del Objetivo 8, en particular de la meta 8.5, que se refiere al logro del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres. ¿Qué dicen los datos sobre los nudos estructurales de la desigualdad de género? Por otra parte, desde 1919 la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha mantenido y desarrollado un sistema de normas internacionales en materia laboral que tienen por objeto la promoción de oportunidades para hombres y mujeres, con el fin de que éstos consigan trabajos decentes y productivos, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad. En la economía globalizada de la actualidad, las normas internacionales del trabajo constituyen un componente esencial para garantizar que el crecimiento de la economía global sea beneficioso para todos por igual. Uno de dichos convenios internacionales, es el Convenio Sobre Igualdad de Remuneración del año 1951, este convenio fundamentalmente estipula que los Estados que lo ratifiquen deben garantizar a todos los trabajadores la aplicación del principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor. El término "remuneración" comprende el salario o sueldo ordinario, básico, mínimo e integrando, y cualquier otro emolumento

en dinero o en especie pagado por el empleador, directa o indirectamente al trabajador en concepto de empleo de este último...

Segundo. En sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el día 30 treinta de mayo del 2023 dos mil veintidós, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción III, recorriéndose la vigente quedando como fracción IV, del artículo 22 bis de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, presentada por la diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, mediante oficio SSP/DGTDAT/DATMDSP/1716/2023, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio, análisis y dictamen.

En el cual su exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto dice a su letra:

... Los deberes esenciales de los padres (madre y padre) van mucho más allá de proveer los bienes económicos a sus hijas e hijos, hay otras responsabilidades igual de importantes que las personas adquieren cuando deciden ser padres, entre las obligaciones que como padres se tiene, es el cuidado de las y los hijos cuando éstos están enfermos, ambos padres tienen esa preocupación de monitorear las condiciones de salud cuando las y los hijos enferman, es por ello que tenemos el compromiso desde nuestras trincheras de brindar esa certeza jurídica a las y los trabajadores al servicio del Estado de Michoacán de Ocampo que sean padres para que cuando estén en esta situación, tengan la tranquilidad de que para por ejercer ese deber, no se verán afectados en lo económico, ya que podrán ejercer ese deber como padre gozando de días económicos, para el cuidado y monitoreo de la recuperación de sus hijas e hijos, actualmente las mujeres gozan de ese derecho, más sin embargo hay que propiciar estrategia transversal de perspectiva de género y las acciones afirmativas que permitan reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, y que compartan tanto mamá como papá esa responsabilidad de cuidar a las y los hijos que enferman. Recordemos que en el nacimiento de un hijo tanto la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán como la Ley Federal del Trabajo, establece que tanto las madres y los padres tienen la igualdad legal para pedir días cuando nazca el pequeño. En el caso de la madre, la licencia de maternidad es de 84 días naturales con goce de sueldo, esto de acuerdo con la Ley del Seguro Social, y de acuerdo al numeral 22 fracción IV de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, la madre tendrá derecho a disfrutar de noventa días posteriores al nacimiento de sus hijos. Para los padres, una licencia de paternidad es un tema mucho más reciente, el cual fue establecido para reducir la brecha de inequidad entre ambos géneros. Por lo que se requiere precisamente

ir acotando las brechas de inequidad entre ambos géneros, por ello la presente iniciativa busca favorecer la figura de la paternidad responsable, así como visibilizar y apoyar que existiera igualdad entre hombres y mujeres en el cuidado y crianza de hijos e hijas. Los permisos de paternidad fomentan la corresponsabilidad en el cuidado del menor desde el inicio, promoviendo además la distribución más equitativa del trabajo al interior del hogar, no dejando recaer todo el trabajo a las madres. Entre más parecidos sean los permisos de paternidad con los de maternidad, contribuirán en: Distribuir el trabajo en el cuidado de las y los hijos. Crear un piso parejo para hombres y mujeres. Romper estereotipos de género donde las mujeres son las principales cuidadoras de las y los hijos...

Tercero. En sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el día 4 cuatro de Julio del 2023 dos mil veintidós, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el Artículo 22 Ter y se reforma la fracción VII del artículo 35, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, presentada por el Diputado Víctor Manuel Manríquez González; mediante oficio SSP/DGTDAT/DATMDSP/1860/2023, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio, análisis y dictamen.

En el cual su exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto dice a su letra:

... La Organización Internacional del Trabajo, comenta que las licencias son fundamentales para que las personas puedan conciliar su trabajo remunerado con las responsabilidades familiares. Permiten a trabajadores y trabajadoras ausentarse del trabajo, ya sea por un período corto, para atender una emergencia familiar; o por uno más prolongado, relacionado con las necesidades de cuidado de un miembro de la familia. Este tipo de permisos laborales tiene dos objetivos: apoyar al empleado en la gestión del duelo o los cuidados hospitalarios de sus familiares, y que las personas cuenten con tiempo para realizar trámites por el fallecimiento de su ser querido. En la actualidad, existe el permiso por el nacimiento de un hijo; sin embargo, no existe el derecho laboral de poder solicitar un permiso por el fallecimiento, accidente o intervención quirúrgica de un familiar. En el caso de la muerte de un ser querido no representa únicamente necesitar tiempo para preparar el sepelio o los servicios religiosos, sino que se necesita también tiempo para sobrellevar el duelo. La pérdida de un familiar ocasiona un trance difícil de superar. La intención de la presente iniciativa no es aliviar el duelo en sí mismo, sino conceder a las y los trabajadores la oportunidad y el derecho, como un acto humanitario, de contar con algunos días para vivir su duelo ante el fallecimiento de un familiar. Esta licencia permite que cualquier persona pueda ausentarse de su trabajo durante los días que le correspondan para estar cerca de las personas de confianza y mitigar en algo el dolor que causa una muerte cercana o apoyar al familiar cercano que sufrió del accidente, enfermedad o intervención quirúrgica. Razón por la cual se deben de contemplar en la Ley Desde una visión del derecho natural, las leyes no pueden ser insensibles ante las circunstancias que se le presentan al ser humano que lo regulan. Por lo que se requiere de una mayor sensibilidad cuando el trabajador tenga la necesidad, por causa de fuerza mayor, para ausentarse de centro de trabajo. Ante esta situación, es importante que nuestra legislación prevea estas posibles contingencias que se puede suscitar en la vida de cualquier trabajador. Por ello, se propone otorgar permiso de 1 hasta 5 días laborales con goce de sueldo, a las y los trabajadores en caso de muerte, accidente, enfermedades graves, hospitalización o intervención quirúrgica de padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, cónyuge o concubino, así como de 1 a 3 días cuando se trate de los hermanos, padres o abuelos del cónyuge o concubino. La muerte, accidentes, enfermedades graves, hospitalización o intervención quirúrgica de un familiar, es un episodio del que nadie está exento. Generalmente, en diversas ocasiones los trabajadores suelen solicitar permiso para ausentarse de sus centros de trabajo, debido a estos acontecimientos, situaciones como estas son una realidad que repercuten no sólo en el trabajador y su familia, sino también en sus actividades laborales. Comentarles, que cuando se sufre de la muerte de un ser querido, el duelo es la etapa posterior a la pérdida de la persona con la que sentimos un vínculo emocional y es absolutamente un tiempo necesario para reorganizarnos sentimental y socialmente, es adaptarnos al hecho de que la persona se ha ido y es necesario emprender el camino con dicha ausencia. Especialistas en gestión de talento coinciden en que la pérdida o preocupación por la salud de un ser querido, tiene un impacto directo en el desempeño de las personas, debido a su falta de concentración; de hecho, puede incrementar los riesgos de accidentes y de estrés laboral. En este contexto, los permisos por luto, accidentes, enfermedades graves, hospitalización o intervención quirúrgica de un familiar, son días que tiene una persona trabajadora para ausentarse. Éstos ayudan a que los empleados no pierdan un ingreso, usen días de vacaciones o intercambien tiempo extra para poder tomarse unos días para atender esta necesidad.

Cuarto. En sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el día 15 quince de noviembre del 2023 dos mil veintidós, presentada a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un articulo 22 Ter y un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, presentada por el Diputado Roberto Reyes Cosari, mediante el oficio SSP/DGTDAT/DATMDSP/2134/23, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en

coordinación con la Comisión de Desarrollo Integral de la Familia; para su estudio, análisis y dictamen.

En el cual su exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto dice a su letra:

El Poder Legislativo debe ser garante en todos los aspectos de la vida cotidiana de las y de los habitantes del Estado, es por ello que hoy en atención a lo que dispone el artículo 4 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos párrafo cuarto que dice "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud..." Vengo a poner a consideración de este H. Asamblea la adicionan un artículo 22 TER y un párrafo segundo de la fracción VII del artículo 35 de la Ley de los trabajadores 2 al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, con el objeto de garantizar el acompañamiento de un padre o tutor a las y los niños diagnosticados con cáncer ilustrando en esta exposición de motivos los siguientes datos: Hoy en día, el cáncer es una de las principales causas de muerte de niños y adolescentes en el mundo. Cada año, a nivel global más de 400 mil menores son diagnosticados con esta enfermedad, de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana para la Salud (OPS). El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, reporta que en nel año 2023 se registraron 1,122,249 defunciones de las cuales el 8% son defunciones de menores de 18 años. En nuestro Estado, el Secretario de Salud declara que el aumento en la incidencia del cáncer en el año 2023 es de a165 niñas y niños; y se encuentran 450 en vigilancia médica. Esta propuesta tiene como premisa fundamental garantizar el pleno acceso a los derechos humanos y derivado que las niñas, niños y adolescentes diagnosticados con cáncer que se encuentra en un tratamiento oncológico requieren un protocolo médico del acompañamiento de alguno de sus padres, es que presento esta reforma a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Ahora bien, al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación se establece que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos de los menores en su Jurisprudencia 8/2019, con número de registro 2019358, de la Primera Sala, localizada en la página 3 486, del Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, de rubro y texto siguiente: "DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL. La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 40. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención

de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras." Es por ello, la necesidad de establecer en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el otorgamiento de las licencias para cuidados médicos, excluyendo el relativo a que la menor haya sido diagnosticada por el Instituto con cáncer, y en caso de que los satisfaga, expida la licencia o licencias que sean procedentes en los términos que correspondan según el artículo 140 bis de la Ley del Seguro Social, en la inteligencia de que no podrá negar la expedición de la licencia o licencias que sean necesarias a las y los 4 trabajadores que satisfacen los requisitos legales con excepción del diagnóstico de cáncer. Artículo 140 Bis. Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado. El Instituto podrá expedir a alguno de los padres trabajadores asegurados, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia. La licencia expedida por el Instituto al padre o madre trabajador asegurado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos. Los padres o madres trabajadores asegurados ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la

licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón. La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del menor. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores del menor diagnosticado. Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán: I. Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento; 5 II. Por ocurrir el fallecimiento del menor; III. Cuando el menor cumpla dieciséis años; IV. Cuando el ascendiente que goza de la licencia, sea contratado por un nuevo patrón..." En esta tesitura, con el fin de unirnos a los esfuerzos que está haciendo el Congreso de la Unión en la Cámara de Senadores y Diputados; para establecer los parámetros para mejorar las condiciones laborales de las y los trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y sus Municipios; es que proponemos el presente proyecto por el cual se adiciona un artículo 22 TER y un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 35 a la Ley de los trabajadores al servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que garantice una protección factible a las niñas, niños y adolescentes diagnosticados con

Quinto. En sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el día 7 siete de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción VI del Articulo 22, se adiciona una fracción IV al artículo 22 bis, y se adiciona una fracción X al Artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, presentada por el Diputado J. Reyes Galindo Pedraza, mediante oficio SSP/DGTDAT/DATMDSP/2264/23, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio, análisis y dictamen.

En el cual su exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto dice a su letra:

...A más de dos décadas de que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamara el 3 de diciembre de cada año como el "Día Internacional de las Personas con Discapacidad", como una fecha para la reflexión sobre las acciones realizadas y pendientes en el camino a crear un mundo más inclusivo, se puede decir que los avances legislativos y de diseño de política pública siguen siendo asimétricos, ya que para lograr mejorar sustancialmente la calidad de vida de este sector poblacional no basta la buena voluntad de los discursos políticos, sino que deben acompañarse de compromisos financieros, técnicos e institucionales de largo plazo. De acuerdo a información

estadística proporcionada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), para el año 2020 la cifra de personas con discapacidad en todo el mundo osciló en más de 1,000 millones de personas, lo que es equivalente a más de una sexta parte de la población mundial, o bien, a casi ocho veces el número total de los habitantes de México. Por otro lado, según la información del último censo poblacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México se cuenta con registro de 6,179,890 personas que viven con algún tipo de discapacidad, condición que se presenta con mayor preponderancia entre la población femenil, ya que el 53 por ciento de esta cifra corresponde a mujeres. En lo que concierne al Estado de Michoacán, de acuerdo a información del mismo censo, son 826,874 personas las que viven con algún grado de discapacidad que dificulta sus actividades básicas, de las que cuales: - 544 mil 104 personas tienen alguna limitación; y, - 258 mil 107 viven con una discapacidad absoluta. Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) hace un análisis descriptivo acerca de cómo en el transcurso de la última década ha existido una constante evolución en cuanto a la concepción del problema global que representa la discapacidad para los sistemas de salud pública, transitando de una perspectiva eminentemente física o médica a un entendimiento más integral, en el que resultan igualmente relevantes el contexto del espacio físico, el entorno social, el político y el institucional en el que se encuentra inmersa esta población. En la actualidad se puede entender que la discapacidad surge de la deficiencia en el estado de salud una persona y la multitud de factores que influyen en su entorno, el cual es capaz de incidir directamente en la mejora o deterioro de la calidad de vida y bienestar de las personas que viven con discapacidad. Desde esta perspectiva, en la que se tiene presente que ser omisos ante los retos, desafíos y problemáticas que enfrentan las personas con discapacidad perpetúa su exclusión e invisibilización, no solo ante los ojos de la sociedad, sino del sector productivo, e incluso ante el propio gobierno, lo que termina por perpetuar su condición de marginación y pobreza. En este sentido, no debemos olvidar que en Michoacán es más del 40 por ciento de la población la que se encuentra en situación de pobreza, y en este panorama, las discapacidades se suman como un factor más de vulnerabilidad y desigualdad, que profundiza el malestar y deterioro de las oportunidades de vida de las personas que se encuentran en esta condición. Ante ello, y con la convicción de que desde el Poder Legislativo se deben impulsar medidas que procuren aminorar esta vulnerabilidad, y principalmente, brindar herramientas que faciliten el desarrollo personal, profesional y social de las personas que viven con algún tipo de discapacidad, la presente iniciativa tiene como propósito el generar una nueva conciencia a favor de las personas con discapacidad, generando mejores condiciones laborales para con quienes guarden un lazo temporal o permanente de responsabilidad de habilitación o rehabilitación de personas con esta condición, y que les permita contar con el cuidado

necesario, para garantizar su bienestar, pues si algo tenemos claro, es que buscamos construir un Michoacán más solidario, más justo e incluyente para todas y todos...

Sexto. En sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el día 11 once de abril del 2024 dos mil veinticuatro, se dio la primera lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el inciso a) de la fracción VI del artículo 22, se adiciona la fracción VII del artículo 22 BIS, y se reforma a la fracción VII del artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, presentad por el Diputado Oscar Escobar Ledesma, mediante oficio SSP/DGTDAT/DATMDSP/2442/24, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio, análisis y dictamen.

En el cual su exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto dice a su letra:

... los derechos de niñas, niños y adolescentes, que atienda a la diversidad existente entre personas menores de edad, es decir, si tomamos en los datos proporcionados por el INEGI, un total de 580 289 niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años presentan alguna discapacidad, por lo que, considero que debemos buscarles la forma de ayudarlos e impulsarlos a que puedan asistir a sus terapias, consultas y revisiones con especialistas. Estas niñas, niños y adolescentes, son dependientes de sus padres, y de acuerdo a al INEGI, gran porcentaje de niños con discapacidad, son de recursos limitados y los dos padres en la actualidad, trabajan para poder subsidiar los gastos de la casa y las necesidades del menor, reduciéndoles los tiempos y las oportunidades de poderlos llevar a sus terapias. Así, muchas veces los padres no pueden cumplir de manera continua con las terapias de sus hijos, en las asistencias a las consultas y revisiones con especialistas, pues los padres tienen que estar trabajando y esto, los lleva a estar solicitando permisos laborales, los cuales se niegan en ocasiones por ser reiterativos o seguidos, bajo la misma hipótesis de atención a sus hijos, en consecuencia, es menester generar las condiciones, las ayudas hacia los menores desde las personas que se hacen cargo de ellos, para así respetar los derechos a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad e implementar en la legislación correspondiente, los derechos de estos padres como de la obligación de las instituciones patronales de concederles un permiso para tal efecto. Además, la Organización de las Naciones Unidas firmó y aprobó, en La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Resolución A/RES/61/106, el 13 de diciembre de 2006, y la ratificó el 17 de diciembre del mismo año; resultando un instrumento internacional importante en materia de derechos humanos, la cual tiene por objeto, promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades

fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. De tal manera, que los Estados partes de este instrumento internacional, se comprometieron asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. Para tal fin, los Estados Partes se comprometieron adoptar, en el artículo 4° de instrumento citado, todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención; por ello, se tiene la obligación de promover, proteger y garantizar el disfrute pleno de los derechos a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Nuestro país firmó la Convención el 30 de marzo de 2007 y la ratificó el 17 de diciembre del mismo año, adquiriendo el compromiso de respetar, reconocer y garantizar los principios y derechos en ella contenidos. Así, relacionado este instrumento internacional, con la reforma Constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, la Convención adquiere observancia obligatoria por las autoridades en los distintos ámbitos y órdenes de gobierno de nuestro país. Por tanto, es primordial prevalecer el derecho de los menores en condiciones de discapacidad, siendo obligación del Estado garantizar el derecho a la salud y movilidad de los menores, por ello, es importante que la ley prevea los permisos para los padres, y así les permita que el menor reciba sus consultas, terapias, estudios o lo necesario para su desarrollo. En esa lógica, resulta importante mencionar, y afecto de robustecer expuesto, en diversos países de América Latina, se ha legislado a favor de las trabajadoras y trabajadores, que tengan la necesidad de ausentarse de sus lugares de trabajo para acompañar a sus hijos en sus tratamientos o rehabilitación cuando tengan alguna discapacidad. Por mencionar uno de estos países es Uruguay, el estableció que todo trabajador que tuviere un hijo con discapacidad tendrá derecho de solicitar hasta un total de 10 días al año para controles médicos del hijo, esos días son con goce de sueldo. Finalmente, y ante lo expuesto pido a todos ustedes compañeros y compañeras legisladoras, que cerremos finales y apoyemos este tipo de temas, que no tiene fines políticos ni partidarios, toda vez que se trata de apoyar a las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado para puedan tener mejores condiciones en su desarrollo de vida, y así no exista un obstáculo para que puedan asistir a sus terapias...

Por lo que las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y en coordinación con Desarrollo Integral de la Familia y se avocaron al estudio, análisis y dictamen arribando las siguientes

# Consideraciones

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme

lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Desarrollo Integral de la Familia, son competentes para conocer y dictaminar los asuntos turnados por el Pleno de esta Septuagésima Quinta Legislatura de conformidad por los artículos 71 Bis y 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social en coordinación con Desarrollo Integral de la Familia coincidimos, con las y los Legisladores proponentes citados en el rubro de antecedentes en que, el derecho al trabajo es una oportunidad de obtener medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad licita libre, por ello, el Estado deberá de garantizar la plena efectividad al derecho del trabajo, que coadyuve a una adecuada atención familiar; y contar una efectiva posibilidad de ejercer a plenitud los derechos en el trabajo.

En este tenor, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en coordinación con la Comisión de Desarrollo integral de la Familia, nos avocamos en el estudio y análisis de las iniciativas materia del presente dictamen, las cuales tienen como finalidad incorporar el derecho a los permisos económicos con goce de sueldo a madres y padres trabajadores "... Cuando requiera atender a sus hijo enfermos, tengan alguna discapacidad o diagnosticados con cualquier tipo de cáncer con la finalidad de asistirlos en las terapia o rehabilitación que requieran..."

Bajo esta premisa, consideramos, que debemos garantizar el derecho al principio de igualdad y no discriminación de las y los niños enfermos que necesitan atención particular, tomando en consideración la importancia del derecho a la supervivencia y el desarrollo, pues estos deben realizarse de forma integral mediante la observancia de su derecho a la salud; y de esta manera el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes menores de 16 dieciséis años".

Para garantizar la observancia efectiva del derecho del niño o niña a que su interés superior sea una consideración primordial que atender, tenemos que considerar la "Observación General N° 14 del

Comité de los Derechos del Niño", la cual dispone que: "se deben establecer y aplicar salvaguardas procesales adaptadas a sus necesidades. Dentro de dichas salvaguardas se incluye "La percepción del tiempo", en la cual se determina que los procesos de toma de decisiones que se demoran o toman mucho tiempo tienen efectos particularmente adversos en la evolución de las y los niños. En este sentido, es conveniente dar prioridad a los procedimientos relacionados con ellos o ellas y resolverlos en el menor tiempo posible.

Por lo que las y los diputados integrantes de estas comisiones unidas, coincidimos plenamente con las iniciativas que dictaminan, a efecto de garantizar a las y los trabajadores al servicio del Estado, los permisos necesarios para atender la emergencias médicas de sus menores hijos requieran cuando sen diagnosticados con cáncer, bajo los supuestos que se detallan en la propuesta de Decreto que contiene el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 52 fracción I, 53, 62 fracción XXVII, 64 fracción I, 93, 243 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, La y Los Diputados que integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social, nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

# DECRETO

Artículo Único. Se reforma el inciso a) de la fracción VI del artículo 22, se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 22 bis, y se reforma a la fracción VII del artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, quedando de la siguiente manera:

*Artículo 22.* La mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I... a V...

VI. Solicitar permisos económicos con goce de sueldo:

a) Cuando tengan a sus hijos enfermos o con alguna discapacidad, así como los diagnosticados con cualquier tipo de cáncer; con la finalidad de asistirlos en las terapias o rehabilitaciones que requieran, para ello, deberán presentar el comprobante medico correspondiente.

*Artículo 22 bis.* Los hombres trabajadores, esposos o concubinos tendrán los siguientes derechos:

I...

II. Regresar al puesto que desempeñaban, computándose en su antigüedad los períodos de descanso que por razón del nacimiento de su hijo o hija se le hayan otorgado;

III. Las dependencias, entidades, organismos autónomos y demás entes públicos, estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán las autorizaciones para que los trabajadores acudan anualmente a las instituciones de salud a realizarse estudios para la detección temprana de cáncer de próstata. Dicha autorización será con goce de sueldo y sin perjuicio de sus prestaciones.

III) Atendiendo a la naturaleza de las actividades que desempeñan, las autorizaciones se otorgarán gradualmente. Para tal efecto, los trabajadores deberán dar aviso con al menos cinco días hábiles de anticipación. Además, una vez realizados los exámenes clínicos, deberán presentar el certificado médico correspondiente; y

IV. Cuando tengan a sus hijos enfermos o con alguna discapacidad, así como los diagnosticados con cualquier tipo de cáncer; con la finalidad de asistirlos en las terapias o rehabilitaciones que requieran, para ello, deberán presentar el comprobante medico correspondiente.

*Artículo 35.* Son obligaciones de las instituciones a que se refiere el artículo 1° de esta Ley:

I... a VI...

VII. Conceder licencia o permiso a las y los trabajadores, en los términos que establecen los artículos 22 y 22 bis de la presente ley y en las condiciones generales de trabajo.

VIII.. A IX...

## Transitorios

Primero. Remítase del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán, a 20 de junio del 2024.

Comisión de Trabajo y Previsión Social: Dip. Roberto Reyes Cosari, Presidente; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, Integrante; Dip. Óscar Escobar Ledesma, Integrante.

Comisión de Desarrollo Integral de la Familia: Dip. Luz María García García, *Presidenta*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante*.





